



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
791/2019INC-1.

INCIDENTISTAS: JOSÉ ÁNGEL
OPORTO VELÁZQUEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN
DEL CAFÉ, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, Integrante de este organismo jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del citado proveído. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

ROSARIO DEL CARMEN SOTO TORRES



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DE**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
791/2019-INC-1

INCIDENTISTAS: JOSÉ ÁNGEL
OPORTO VELÁZQUEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
IXHUATLÁN DEL CAFÉ,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.¹

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor, **José Oliveros Ruiz**, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acuerdo de catorce de octubre, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, donde se ordena la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-791/2019-INC-1**, y lo turna a su ponencia, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el incidente en que se actúa y se radica en la ponencia a mi cargo, con el acuerdo de cuenta en él agregado.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

SEGUNDO. Domicilio de los promoventes. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por los promoventes en su escrito incidental, y por autorizadas a las personas que refieren, para los efectos señalados en el artículo 132 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Requerimiento. Por cuanto hace a lo señalado por los promoventes en su escrito incidental, en el que solicitan se autorice a los ciudadanos Jesús Octavio García González, Netzahualcóyotl Rosas Gómez, Luis Arturo Méndez Rodríguez, Ana Lilia Baizabal Blanco y Cecilia Abigail Tepetla Lomelí, para que puedan actuar y comparecer en su representación en todas y cada una de las etapas procesales que se lleven a cabo en el desahogo del presente asunto, en tales circunstancias, en términos del artículo 131, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, **se requiere a los incidentistas**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen lo siguiente:

- Exhiban copia certificada u original del documento o poder notarial en el que acreditan a los ciudadanos Jesús Octavio García González, Netzahualcóyotl Rosas Gómez, Luis Arturo Méndez Rodríguez, Ana Lilia Baizabal Blanco y Cecilia Abigail Tepetla Lomelí, cuentan con facultades suficientes para representarlos legalmente en el presente procedimiento; o en su caso, comparezcan dichos incidentistas personalmente ante las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a ratificar que en el escrito incidental, autorizan a los mencionados ciudadanos como sus representantes legales para actuar y comparecer en representación de ellos en el expediente en que se actúa.

Apercibidos que, en caso de no solventar el presente requerimiento, se tendrán por no autorizadas a las personas mencionadas, con las calidades de representantes legales solicitadas por los incidentistas.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, en caso de no recibir documentación alguna, o la no comparecencia de los incidentistas en el plazo señalado para dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, remita inmediatamente a esta ponencia la certificación atinente.

CUARTO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 141, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se **requiere** al Ayuntamiento de **Ixhuatlán del Café**, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, y al **Congreso del Estado de Veracruz**, como autoridad vinculada al cumplimiento, para que, en el término de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, **informen** las acciones que han llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida el pasado diecinueve de septiembre, en el expediente **TEV-JDC-791/2019**, para mayor claridad se transcriben los efectos de la misma, a continuación:

“Efectos.

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para la actora y actores, así como para todos los Agentes y Subagentes del Municipio, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como las dictadas en

los expedientes **SX-JDC-23/2019**, **SX-JDC-24/2019**, **SX-JDC-25/2019**, **SX-JDC-26/2019** y **SX-JDC-135/2019** y **acumulados**, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, se pronuncie, en su caso, en breve término con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Al informe requerido, deberán anexar la documentación que acredite lo informado.

Dentro del plazo señalado, dichas autoridades deberán remitir las constancias atinentes, primero al correo electrónico: *secretario_general@teever.gob.mx*; e inmediatamente allegar las originales o copias certificadas por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, fraccionamiento Los Ángeles, de la ciudad Xalapa,

Veracruz, CP. 91060, a fin de tenerles por cumplidos de lo requerido.

En el entendido que, de no cumplir con lo solicitado, podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOTIFÍQUESE; personalmente a los incidentistas, **por oficio** al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Ixhuatlan del Café, Veracruz, y **por estrados** a los demás interesados, así como, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral y 143, 144, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo proveyó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que **da fe**.

MAGISTRADO
JOSÉ OLIVEROS RUIZ


SECRETARIA DE ESTUDIO
Y CUENTA TRIBUNAL

MABEL LOPEZ RIVERA
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ